



Socorro S., diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)
Rad. 2015-00284-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía mediante auto del 15 de enero de 2021 (folio 46) se estableció la suma de \$2.987.700.00 como monto total de la obligación a 30 de octubre de 2020. Seguidamente por auto del 16 de febrero de 2022 (folio 61) se aprobó liquidación de crédito, sin embargo la liquidación aprobada contempla intereses de plazo los cuales no fueron librados en el respectivo mandamiento de pago, razón por la cual resulta necesario en aras de encaminar la actuación dejar sin efecto la providencia anteriormente citada en aplicación del aforismo jurisprudencial según el cual los actos ilegales no atan al juez ni a las partes y en consecuencia, se procederá a modificar la respectiva liquidación de conformidad con el No. 3 del artículo 446 C.G.P., y que corresponderá a

17,84	nov-20	si	26,76	\$1.000.000,00	30	\$22.300,00
17,46	dic-20	si	26,19	\$1.000.000,00	30	\$21.825,00
17,32	ene-21	si	25,98	\$1.000.000,00	30	\$21.650,00
17,54	feb-21	si	26,31	\$1.000.000,00	30	\$21.925,00
17,41	mar-21	si	26,12	\$1.000.000,00	30	\$21.766,67
17,31	abr-21	si	25,97	\$1.000.000,00	30	\$21.641,67
17,22	may-21	si	25,83	\$1.000.000,00	30	\$21.525,00
17,21	jun-21	si	25,82	\$1.000.000,00	30	\$21.516,67
17,18	jul-21	si	25,77	\$1.000.000,00	30	\$21.475,00
17,24	ago-21	si	25,86	\$1.000.000,00	30	\$21.550,00
17,19	sep-21	si	25,79	\$1.000.000,00	30	\$21.491,67
17,08	oct-21	si	25,62	\$1.000.000,00	30	\$21.350,00
17,27	nov-21	si	25,91	\$1.000.000,00	30	\$21.591,67
17,46	dic-21	si	26,19	\$1.000.000,00	30	\$21.825,00
17,66	ene-22	si	26,49	\$1.000.000,00	30	\$22.075,00
18,3	feb-22	si	27,45	\$1.000.000,00	30	\$22.875,00
18,47	mar-22	si	27,71	\$1.000.000,00	30	\$23.091,67
19,05	abr-22	si	28,58	\$1.000.000,00	30	\$23.816,67
19,71	may-22	si	29,57	\$1.000.000,00	30	\$24.641,67
20,4	jun-22	si	30,6	\$1.000.000,00	10	\$8.500,00
				TOTAL INTERESES		\$428.433,33

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

1°.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, y en consecuencia, para los efectos procesales pertinentes y

siguientes a esta actuación TÉNGASE como liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

2°.- Requerir a la parte ejecutante para que en lo sucesivo a la actualización de crédito se presente conforme a lo ordenado en respectivo mandamiento de pago.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

